CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.011.122 expedida en Pereira, en su calidad de Alcalde y Representante Legal según consta en acta de posesión número 050 del 30 de diciembre de 2019, de la notaría Sexta Círculo de Pereira, autorizado para contratar por el acuerdo No. 30 del 1 de diciembre del 2022, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11 numeral 3 literal b de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y **A.Z PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S**, identificado con el Nit 900.789.964-6, representada legalmente por **AMAN DE JESÚS PRESTON CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.458, expedida en Pereira/Risaralda, de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SME-SASI-148-2023** el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 7619 del 31 de agosto de 2023, suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD REPORTADOS EN EL SIMAT Y QUE HACEN PARTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA MÁS EDUCACIÓN PARA HACER DE PEREIRA UNA NUEVA HISTORIA"

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR CONTRATO: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($597.296.700) IVA incluido.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El Municipio de Pereira pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera:

UN ÚNICO PAGO, de acuerdo con el recibido total y a conformidad de la entrega total de los elementos contenidos en los alcances del objeto.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder el 30 de diciembre de 2023.
CLÁUSULA QUINTA: Para la presente contratación el Municipio de Pereira cuenta con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 5025 con fecha de expedición del día 16 de mayo de 2023, rubro No. 2.3.2.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, Costo: 1110 SECRETARIA DE EDUCACIÓN, Fondo: 895 Recursos Balance SGP Propósito General - Libre inversión, expedido por laSubsecretaría de Asuntos Financieros.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DEL OBJETO: Suministrar las herramientas tecnológicas en el marco de la atención a población con discapacidad de las instituciones educativas del Municipio de Pereira, de acuerdo con las características técnicas establecidas en el ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA 2023, y los elementos detallados en el ANEXO No. 2 – CANTIDADES DETALLADAS POR INSTITUCIÓN, del presente proceso de contratación y anexo del clausulado del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:
POR EL CONTRATISTA: 1. Entregar 78 certificados de licenciamiento de la aplicación de ejercicios de entrenamiento cognitivo, debidamente instaladas en las Instituciones Educativas seleccionadas por la Secretaría de Educación Municipal. **2.** Entregar 78 Bandas para sensar ondas cerebrales de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la entidad para este ítem en las Instituciones Educativas seleccionadas por la Secretaría de Educación Municipal. **3.** Realizar una capacitación respecto del uso apropiación del uso de la herramienta dirigido a

para docentes de las Instituciones Educativas seleccionadas, que conste de 12 horas de duración dividido en 2 días, para un grupo de máximo 33 personas designadas por la Secretaría de Educación en modalidad virtual. Entregar soporte de las capacitaciones realizadas, video de las sesiones de capacitación.**3. GENERALES.** EL CONTRATISTA deberá: 1. Participar activamente en todas las reuniones a las que convoque la Secretaría de Educación relacionadas a la ejecución del contrato. 2. Poner a disposición de la Secretaría de Educación y de las entidades de control, toda la información relacionada con el desarrollo y ejecución del contrato con sus respectivos soportes. 3. Presentar el informe y/o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos establecidos por la SEM, previa autorización del supervisor. 4. Garantizar la calidad y funcionamiento de las bandas para sensar ondas cerebrales y las 78 licencias requeridas que hacen parte del objeto y fin del contrato, con su correspondiente certificado de garantía. 5. Informar a la menor brevedad posible, las anomalías, inconvenientes y novedades presentadas en la ejecución del contrato. 6. Desarrollar las actividades de acuerdo al plazo establecido y cumplir con las especificaciones técnicas contempladas en los documentos. 7. Disponer de lo necesario para que el objeto del contrato y las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio se cumplan a cabalidad y se alcancen las metas establecidas. 8. Documentar y soportar con actas y registros fotográficos las entregas de las bandas para sensar ondas cerebrales y las licencias requeridas por el Municipio. 9. Designar un profesional y/o técnico que actúe como líder en la ejecución y suministro que será el enlace con la Secretaría de Educación para todos los efectos de verificación de cumplimiento de las obligaciones, solicitud de reportes y seguimiento a la ejecución. 10. Cumplir con las obligaciones pactadas en los términos y condiciones y los demás que derive de la naturaleza del contrato y demás exigencias legales, entre ellas aquellas de carácter tributario en caso que se genere. 11. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 12. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 14. Cumplir con las obligaciones frente a los requisitos de afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, pensiones, cesantías y caja de compensación y ARL) y de aportes parafiscales, del personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual; para lo cual deberá allegar junto con los respectivos informes, las respectivas certificaciones, de conformidad con el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

POR LA SECRETARIA DE EDUCACION: 1. Cancelar al contratista el valor adjudicado en el presente proceso, dentro de los términos establecidos a la prestación del servicio, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos para dicho pago. 2. Informar al contratista las novedades presentadas en el suministro a fin de que se dispongan de acciones inmediatas que garanticen la entrega a satisfacción. 3. Las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementaria. 4. Ejercer la supervisión del contrato conforme al decreto 587 del 20 de abril de 2022 y/o normativa complementaria. 5. Entregar oportunamente toda la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para efectos del contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor.

CLÁUSULA DECIMA: RELACION LABORAL: El CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con SECRETARIADE EDUCACION**.** Por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre la SECRETARIA DE EDUCACION y el **CONTRATISTA**, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Respecto al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotado el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLÁUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: QUINTA: PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al Municipio, una suma equivalente hasta el 20% del valor del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para exigir el cumplimiento total de la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende presentado conla firma del contrato electrónico suscrito en la plataforma SECOP II, que no se haya incursoen alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 dela Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011,artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el **CONTRATISTA** se obliga a informar a la SECRETARIA DE EDUCACION, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante elplazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita de la SECRETARIA DE EDUCACION o, si ello no fuere posible,renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato electrónico será ejercida por el Municipio de Pereira, a través del supervisor que para el efecto designela SECRETARIA DE EDUCACION, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el Manual de Interventoría del Municipio de Pereira, así como en la Circular No.003 de enero 07 de 2015 o los documentos que la modifiquen complementen o aclaren, expedida por la Secretaría de Planeación. **PARÁGRAFO:** En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederáa su reasignación a través del módulo dispuesto en el contrato electrónico por la plataformatransaccional SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que el mismo se diligencie y se apruebe por las partes en la plataforma transaccional SECOP II, Para la ejecución se requiere: **1)** Registro presupuestal **2)** Aprobación de la garantía en la plataforma transaccional SECOP II, cuandose haya exigido por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION **3)** Afiliación del contratista a salud, pensión y riesgos laborales para lo cual, deberá exhibir copia de la afiliación a riesgos laborales y certificados de afiliación a salud y pensión en la que conste que se encuentra activo y a paz y salvo por concepto de aportes. **4)** Certificado de Capacitación deInducción al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA S É P T I M A : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, la solución de las mismas se hará de común acuerdo, en su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes**.**

CLÁUSULA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos.

CLÁUSULA NOVENA: -CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la SECRETARIA DE EDUCACION.

CLÁUSULA VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato electrónico, mediante justificación expresa en la plataforma transaccional SECOP IIy adjuntar el anexo por medio del cual se solicitó la suspensión, sin que para los efectos delplazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la liquidación a que se refiere ese artículo, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, por lo cual el contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, no será objeto del trámite de liquidación señalado en la norma en mención. Lo anterior, salvo terminación anormal del contrato y en el evento que exista saldo a liberar a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION, caso en el cual, para efectos del último pago del contrato se requerirá de la suscripción del acta de liquidación. PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, lo anterior, en caso de presentarse terminación anticipada

del contrato o que al finalizar el contrato o la vigencia fiscal exista algún saldo pendiente por pagar o ejecutar, se liquidará el contrato dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientesa su expiración, la información confidencial de propiedad que, suministra la SECRETARIA DE EDUCACION, y de la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la SECRETARIA DE EDUCACION, sin el previo consentimiento por escrito de la SECRETARIADE EDUCACION, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete a **NO** revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manerase compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo querevele la SECRETARIA DE EDUCACION al **CONTRATISTA,** con motivo de su relación contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - DEFINICIONES:** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la SECRETARIA DE EDUCACION, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la SECRETARIA DE EDUCACION, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácterde reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: -DERECHOS DE AUTOR: Por virtud de este contrato,se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a la SECRETARIA DE EDUCACION de manera total, para cualquier territorio y sin limitación alguna, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre cualquier tipo de trabajo que ejecute o en el cual participe EL CONTRATISTA, tales como, estudios, investigaciones, ensayos, obras de carácter literario, artístico, así como, invenciones, información, mejoras y/o diseños y en general toda obra del intelecto humano desarrollada en el marco del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. De igual manera, los derechos de propiedad industrial generados en virtud del presente contrato de prestación de servicios son transferidos a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION, en elmarco de lo establecido en el artículo 29 de la ley 1450 de 2011. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios relacionados en el presente contrato prestados a la SECRETARIA DE EDUCACION no infringen ni vulneran el régimen de derechos de autor ni de propiedad industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. ElCONTRATISTA tendrá el reconocimiento de los derechos morales de las obras que se produzcan dentro de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato electrónico aprobado en la plataforma transaccional SECOP II, todos los documentos soporte que acreditan los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales y que se encuentran relacionados en el documento denominado “Listado de documentos soportes”.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.